

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 214 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 7 DE MAYO DE 1992

En Santiago de Chile, a 7 de mayo de 1992, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 214, del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional Subrogante,  
don Italo Traverso Natoli;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

En primer lugar, el señor Presidente Subrogante informa que debe dejar constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de abril de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones N°s 79 y 80 del 21 y 28 de abril de 1992.
- 2) Resoluciones modificatorias a los acuerdos relativos a las operaciones del "Capítulo XIX".
- 3) Resoluciones adoptadas relativas a regularizaciones de infracciones calificadas por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX.
- 4) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar y solicitud de empresa bancaria para no considerar divisas por un determinado monto en su Posición de Cambios.
- 5) Incorpora al Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, normas sobre emisión de bonos en el exterior.
- 6) Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A

- 7) Prepagos a través de la Cláusula 5.12 de los Contratos de Reestructuración.
- 8) Liquidación efectuada por Pesca Chile bajo el concepto "Anticipo de Comprador" se debe considerar bajo el concepto "Créditos Externos de Exportación".
- 9) Excluye operación de compra de divisas por retornos de exportación y venta de divisas por comercio invisible o financiero a un precio atípico, efectuada por el
- 10) Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 11) Determina valor del tipo de cambio y tasa de inflación externa diaria durante el período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1992.
- 12) Ratifica comisiones de servicio en el exterior, de los señores Juan Eduardo Herrera Correa, Roberto Zahler Mayanz, Francisco Garcés Garrido, Adolfo Goldenstein Klecky e Iván Montoya Lara.

214-01-920507 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 056.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	133086-6		1-12936	93.508.-
	139637-9; 138756-6		1-12937	97.962.-
	123850-1; 131635-9		1-12938	39.330.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2° Dejar sin efecto la multa N° 1-12911 por la suma de US\$ 7.380.-, que le fuera aplicada anteriormente a  
, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 104155-4, 104480-4, 105750-7 y 105754-K, en atención a que posteriormente retornó y liquidó el 100% de la operación.



- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12898 por la suma de US\$ 53.646.-, que le fuera aplicada anteriormente a [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 135557-5 y 136114-1, liberándola de retornar la suma de US\$ 230.-.

214-02-920507 - Resoluciones modificatorias a los Acuerdos relativos a las operaciones del "Capítulo XIX" - Memorandum N° 148 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 168-08-911031 y su modificación, pone en conocimiento del Consejo las siguientes resoluciones relativas a operaciones Capítulo XIX, adoptadas por esa Gerencia de División, entre el 20 de marzo de 1992 y el 24 de abril de 1992:

1. Resolución DIVPOLFIN N° 36-920320

Inversionista: UAP International  
Acuerdo: 1973-16-891129  
Autorización: Cambio parcial de destino.

2. Resolución DIVPOLFIN N° 37-920325

Inversionista: Pacific Telephone Holdings Inc. y  
Pacific CTC Holdings Inc.  
Acuerdo: 1897-17-881109 y sus modificaciones.  
Autorización: Cambio de destino de la inversión.

3. Resolución DIVPOLFIN N° 38-920325

Inversionista: Nederlandsche Middenstandsbank NV,  
Cayman Branch  
Acuerdo: 1870-06-880601  
Autorización: Modifica Resolución DIVOPER N° 3-911105 (cambio de redacción).

4. Resolución DIVPOLFIN N° 39-920330

Inversionista: G.A. Entel Holding Company y  
G.A. Entel Intermediary Company  
Acuerdo: 1968-13-891103 y sus modificaciones.  
Autorización: Ampliación de plazos, modificación de porcentajes de participación y modificación de otras condiciones del Acuerdo.

5. Resolución DIVPOLFIN N° 40-920407

Inversionista: Pathfinder Limited, Tero Limited y Dymond Corporation.  
Acuerdo: 1696-23-851218 y sus modificaciones.  
Autorización: Utilización de recursos en compra de planta.

6. Resolución DIVPOLFIN N° 41-920407

Inversionista: Pathfinder Limited, Tero Limited, Dymond Corporation, Mellon Overseas Investment Corporation y M.I.E. Corporation  
Acuerdos: 1655-01-850621, 1696-23-851218, 1807-20-870708 y sus respectivas modificaciones.  
Autorización: Cambio de destino.

7. Resolución DIVPOLFIN N° 42-920408

Inversionista: Franciscan Vineyards Inc.  
Acuerdo: 1965-16-891011 y sus modificaciones.  
Autorización: Aprueba nuevo proyecto para invertir recursos Capítulo XIX.

8. Resolución DIVPOLFIN N° 43-920415

Inversionista: The Shell Petroleum Company Limited e International Inland Waterways Limited.  
Acuerdo: 1794-14-870506 y sus modificaciones.  
Autorización: Cambio de destino

9. Resolución DIVPOLFIN N° 44-920413

Inversionista: Pathfinder Limited, Tero Limited, Dymond Corporation, Mellon Overseas Investment Corporation, M.I.E. Corporation y The Governor & Company of The Bank of Scotland.  
Acuerdos: 1655-01-850621, 1696-23-851218, 1807-20-870708 y 1854-17-880316 y sus respectivas modificaciones.  
Autorización: Reconocimiento de empresas como receptoras de inversión Capítulo XIX.

10. Resolución DIVPOLFIN N° 45-920414

Inversionista: Ordine Della Madre Di Dio  
Acuerdo: 1867-14-880511  
Autorización: Modifica Resolución DIVPOLFIN N° 22-920110 (ampliación de plazos).

11. Resolución DIVPOLFIN N° 46-920416

Inversionistas: Withehaven Investments Inc. y Normanstone Investments Inc.  
Acuerdos: 1909-16-890111 y 1920-13-890308 y sus respectivas modificaciones.  
Autorización: Modifica Resolución DIVPOLFIN N° 32-920213 (cambio de redacción).

12. Resolución DIVPOLFIN N° 47-920416

Inversionista: American Chrome Company Inc.  
Acuerdo: 1889-12-880921  
Autorización: Ampliación de plazo.



13. Resolución DIVPOLFIN N° 48-920421

Inversionistas: Pacific Telephone Holdings Inc. y Pacific CTC Holdings Inc.  
Acuerdo: 1897-17-881109 y sus modificaciones.  
Autorización: Modifica Resolución DIVPOLFIN N° 37-920325 (cambio de redacción).

14. Resolución DIVPOLFIN N° 49-920421

Inversionista: Unisys (Chile) Corporation  
Acuerdo: 1897-16-881109  
Autorización: Modifica Resolución DIVPOLFIN N° 27-920124 (cambia distribución de los recursos).

15. Resolución DIVPOLFIN N° 50-920424

Inversionistas: Humbolt Investment Holdings Inc.,  
Dumbarton Investment Holdings Inc.,  
Holman Investment Holdings Inc. y  
Rittenhouse Investment Holdings Inc.  
Acuerdo: 1972-19-891122 y sus modificaciones  
Autorización: Cambio de destino

El Consejo tomó nota de lo anterior.

214-03-920507 - Resoluciones adoptadas relativas a regularizaciones de infracciones calificadas por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX - Memorándum N° 149 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° 131-04-910531 y su modificación, pone en conocimiento del Consejo las siguientes resoluciones adoptadas por esa Gerencia de División, relativa a regularizaciones de infracciones calificadas por la "Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX" como "faltas formales no sujetas a sanción":

1. Resolución N° 30 del 11.3.92.

Inversionista: American Chrome Co. Inc.  
Receptora:  
Acuerdo: 1889-12-880921  
Autorización: Reconocer el uso dado a los recursos Capítulo XIX.

2. Resolución N° 31 del 11.3.92

Inversionista: Schoenstatt Patres International  
Receptora:  
Acuerdo: 1954-11-890823 y su modificación.  
Autorización: Ampliación de plazos y reconocer destino dado a parte de los recursos Capítulo XIX.

El Consejo tomó nota de lo anterior.

214-04-920507 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Ingresa a la Sala el Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre G.

214-05-920507 - Incorpora normas sobre emisión de bonos en el exterior - Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 053 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante informa que existe interés de parte de potenciales deudores establecidos en el país, de contraer endeudamiento externo por la vía de emitir bonos, en el exterior, situación que cuenta con la opinión favorable de importantes participantes en el mercado internacional.

El señor Traverso destaca que es la intención de las autoridades del Banco Central, permitir este tipo de operaciones dentro de un criterio restrictivo que permita establecer que el eventual emisor, público o privado, tenga el prestigio suficiente para mantener el nombre de Chile en el mercado de capitales en el más alto nivel y que los nuevos endeudamientos que se contraigan por esta vía estén sujetos a similares condiciones que rigen para los créditos externos.

El Consejo acordó agregar al Capítulo XIV "Normas generales relativas a inversiones, aportes de capital o créditos provenientes del exterior" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la siguiente letra I que contiene las normas especiales que serán aplicables al endeudamiento externo que sea contraído en el futuro por la vía de emisión de bonos en el exterior:

**"I. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A CREDITOS EXTERNOS OBTENIDOS MEDIANTE LA EMISION DE BONOS.**

Los créditos externos, incluidos los asociados a la inversión extranjera que se obtengan mediante la colocación en el extranjero de bonos, excluidos aquellos convertibles en acciones, emitidos por personas jurídicas domiciliadas y residentes en Chile, estarán sujetos a las normas generales que sean pertinentes de conformidad con este Capítulo y a las siguientes disposiciones especiales:



### 1. De los emisores

Los emisores, que pueden ser empresas bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o personas jurídicas inscritas en el registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, ambas con residencia y domicilio en Chile, a las cuales se denominará "las empresas", deben cumplir con todas las normas fijadas para estos efectos por la Superintendencia de Valores y Seguros y por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en su caso. Adicionalmente, deben tener a la fecha de la presentación de su solicitud, una solvencia de emisor clasificada en categoría A por la Comisión Clasificadora de Riesgo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

En el caso que los emisores sean instituciones públicas centralizadas o descentralizadas, sólo requerirán contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

### 2. De la emisión

- a) La emisión, que se expresará y pagará en moneda extranjera, deberá ser por un valor nominal no inferior a 50 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalencia en otras monedas extranjeras conforme con la paridad que al respecto publica el Banco Central de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 inciso 2° de su Ley Orgánica Constitucional.
- b) Los bonos deberán ser emitidos a la orden o al portador, en alguna de las monedas extranjeras y/o Unidades de Cuenta que se indican, respectivamente, en los Anexos N°s 2 y 3 del Capítulo I del Título I de este Compendio.
- c) Los bonos deberán ser emitidos a un plazo promedio ponderado no inferior a cuatro años.

Se entenderá por plazo promedio ponderado el que se determina en función de cada uno de los plazos de pago de las cuotas de capital y sus respectivos montos. En caso de existir opción de rescate anticipado se considerará, para estos efectos, que dicha opción será ejercida.

- d) A la fecha de la solicitud, deberá existir de parte de una institución financiera constituida y domiciliada en el extranjero un compromiso, en principio, de garantizar la colocación del 100% de la emisión (underwriting agreement). Esta institución deberá ser de un reconocido prestigio a juicio de la Gerencia de División Internacional, y su participación deberá ser confirmada con anterioridad a la emisión.

### 3. De la solicitud

Las empresas que deseen acogerse al sistema que se establece en estas disposiciones deberán presentar a la Gerencia de División Internacional del Banco Central de Chile, a través de una entidad del Mercado Cambiario Formal, el Formulario N° 1 de inscripción a que se refiere el Anexo N° 1, en conjunto con la solicitud referida en el Anexo N° 6, ambos de este Capítulo.

El Banco Central podrá condicionar el otorgamiento de su autorización al cumplimiento por parte del solicitante de determinadas condiciones que se fijarán, antes de resolver en definitiva la solicitud.

Las solicitudes que se presenten en conformidad con este número, podrán ser aceptadas o rechazadas por el Banco Central de Chile sin expresión de causa.

#### 4. De la Liquidación y/o Desembolso

Las divisas que generen estas emisiones podrán, indistintamente ser ingresadas al país, en cuyo caso deben ser liquidadas en el Mercado Cambiario Formal, o ser usadas total o parcialmente en el pago directo en el exterior de operaciones de importaciones y los gastos inherentes a ellas, o en el pago de servicios contratados en el exterior y/o de los gastos relacionados con la emisión, que se detallan y cuantifiquen en el formulario de inscripción respectivo.

En el caso de emisiones efectuadas por Bancos y Sociedades Financieras, las divisas producidas por la colocación de los bonos podrán además ser destinadas a los fines que establezca el Banco Central de Chile.

#### 5. Normas Generales

Serán aplicables a estas emisiones las normas contenidas, respecto de los créditos externos, en las demás disposiciones pertinentes a este Capítulo con excepción del numeral A.I.5) y A.I.9).

### ANEXO N° 6

#### SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EMISION DE BONOS EN EL EXTERIOR

Señor  
Gerente de División Internacional  
Banco Central de Chile  
Santiago

De conformidad con lo establecido en el N° 3 de la letra I del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, solicitamos se nos autorice la emisión y colocación de bonos en el exterior emitidos y pagaderos en moneda extranjera cuyo detalle se contiene en el Formulario N° 1 que se acompaña.

Adicionalmente proporcionamos a usted los siguientes antecedentes:

1. EMPRESA EMISORA : .....
- MANDATARIOS : .....

Se acompaña mandato otorgado ante Notario Público.





- 2. GIRO O ACTIVIDAD DE LA EMPRESA:  
.....  
.....
- 3. MERCADO EXTERNO DE COLOCACION DE LOS BONOS : .....  
(Ej.: mercado alemán, euromercado, etc.)
- 4. AUTORIZACION REQUERIDA:
  - a) EMISOR SECTOR PUBLICO:  
  
Se requerirá contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda.
  - b) EMISOR NO BANCO NI SOCIEDAD FINANCIERA:  
  
Se requerirá acreditar la inscripción del Emisor en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, (N° ....., fecha inscripción .....) )
- 5. AGENTE(S) COLOCADOR(ES) EN EL EXTERIOR :  
.....  
.....
- 6. REPRESENTANTE(S) DE EL (LOS) TENEDOR(ES) DE LOS BONOS:  
.....  
.....  
.....
- 7. AGENTE(S) PAGADOR(ES):  
.....  
.....
- 8. PRECIO ESTIMADO DE EMISION : .....%

Saluda atentamente a usted,

SOLICITANTE : .....

\_\_\_\_\_  
Apoderado: Nombre/Firma

\_\_\_\_\_  
Apoderado: Nombre/Firma

El Consejero, señor Alfonso Serrano, deja constancia que concurre con su voto favorable a pesar de que este tema fue discutido anteriormente y el proyecto que existía era menos restrictivo que el actual; por ejemplo, encuentra que es una exageración exigir un monto mínimo de US\$ 50 millones por acción, siendo que hubo una proposición original que hablaba de US\$ 15 millones e igualmente encuentra que es una exageración que los emisores sean los clasificados, solamente, en categoría A por la Comisión Clasificadora de Riesgo.



214-06-920507 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 054 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante manifiesta que es interés de las autoridades superiores del Banco Central, revisar y/o actualizar la normativa cambiaria a objeto de tender hacia una simplificación o flexibilización de la misma.

El señor Traverso agrega que las regulaciones relativas a la adquisición de acciones de sociedades anónimas nacionales por parte de personas naturales o jurídicas, domiciliadas y residentes en el extranjero, cuyas normas se contienen en el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, es materia sometida a la administración y control de la Gerencia de División Internacional, por lo que se ha estimado procedente modificar dicho Capítulo, reemplazando las exigencias establecidas para la sociedad emisora de las acciones, en las letras A, B, C, D y E del literal iii) de la letra c) del numeral 2.3; por la de acreditar que a la fecha de presentación de la solicitud, la solvencia como emisor se encuentra clasificada por la Comisión Clasificadora de Riesgo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en Categoría A; y reemplazando, además, toda referencia a la "Gerencia de División de Operaciones" por "Gerencia de División Internacional".

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XXVI "Convenciones relativas a adquisición de acciones de sociedades anónimas, y emisión de Títulos para su transacción en Bolsas Oficiales Extranjeras u otras modalidades" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- a) Reemplazar el texto del literal iii) de la letra c) del numeral 2.3, por el siguiente:  
  
"iii) Que la sociedad emisora de las acciones acredite la clasificación de su solvencia por parte de la Comisión Clasificadora de Riesgo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en categoría A."
- b) Reemplazar toda referencia a la "Gerencia de División de Operaciones" por "Gerencia de División Internacional".

El señor Serrano desea que quede constancia que las mismas observaciones que hizo en el punto anterior, son válidas para éste.

214-07-920507 - Prepagos a través de la Cláusula 5.12 de los Contratos de Reestructuración - Memorándum N° 055 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante hace presente que en los contratos de reestructuración de la deuda externa se incorporó la cláusula 5.12, la cual posibilita que los deudores de dichos contratos puedan convenir en forma individual con uno o más acreedores el "prepago en pesos" de su deuda, requiriendo dichos deudores de una autorización previa del Banco Central.



Por medio del Acuerdo N° 168-10-911031, modificado por el Acuerdo N° 195-10-910206, se instruyó al Gerente de División Internacional para autorizar a las empresas del Sector Público, que sean deudores afectos a las disposiciones de los contratos de reestructuración de la deuda externa, operar por la Sección 5.12 antes mencionada. Las operaciones que fueren autorizadas debían realizarse dentro de un plazo de 180 días que venció el 28 de abril de 1992.

El señor Traverso señala que del monto global US\$ 50 millones a que se refiere el Acuerdo N° 168-10-911031, sólo se han autorizado US\$ 30 millones a Codelco-Chile empresa que ha concretado prepagos por US\$ 13 millones y ha solicitado una prórroga de 180 días para concretar el saldo. Añade que existe al menos otra solicitud, en este caso de Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A. por US\$ 15 millones no debiendo descartarse otras solicitudes en el futuro.

En atención de lo anterior y al hecho que por medio del Acuerdo N° 164-22-911017, modificado por el Acuerdo N° 195-10-920206, se facultó al Gerente de División Internacional para autorizar a deudores del sector financiero y a las empresas privadas para operar por la Sección 5.12 antes mencionada, hasta por un monto de US\$ 50 millones para cada uno de ellos, se propone instruir al Gerente de División Internacional en tal sentido.

El señor Juan Eduardo Herrera solicita que en el Acuerdo que se va a aprobar se coloque una cláusula que indique que "las empresas del sector público deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda".

El Consejo acordó reemplazar el texto del Acuerdo N° 168-10-911031 y sus modificaciones, por el siguiente:

" Instruir al Gerente de División Internacional para que autorice a las empresas del sector público, que sean deudores afectos a las disposiciones de los contratos de renegociación de deuda externa y que cuenten con la autorización del Ministerio de Hacienda, para operar por la Sección 5.12 de dichos contratos, enmendados el 12 de diciembre de 1990. El Gerente de División Internacional podrá autorizar un monto máximo equivalente a US\$ 50 millones a cada uno de estos deudores, sin embargo, si alguno de ellos tuviera un monto de deuda inferior a dicho límite, la autorización será solamente hasta el monto de la deuda vigente a la fecha de la autorización respectiva."

214-08-920507 - Pesca Chile - Financiamiento de exportaciones - Memorandum N° 056 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante da cuenta que por carta N° 789 del 14 de mayo de 1991, Pesca Chile informaba al Banco Central que estaba gestionando la obtención de un crédito externo en ECU's, destinado a refinanciar suma ingresada en diciembre de 1990 como anticipo y solicitaba se le informara respecto de la forma de concretar su contratación.

Atendiendo al hecho que tal Unidad de Cuenta no se encontraba entre aquellas en que podían contratarse los créditos externos, se estimó procedente incorporarla, la que se fijó por Acuerdo N° 131-05-910531. Asimismo, con fecha 5 de junio de 1991 el Banco Central de Chile, estableció las normas de encaje aplicable a los créditos externos autorizados y registrados a contar de esa fecha.



Por medio de carta 1.054 de fecha 25 de junio de 1991, Pesca Chile solicitó autorización para registrar el crédito en ECU's cuya obtención había iniciado con anterioridad a la norma sobre encaje, según se desprende de lo señalado anteriormente exento, por la misma razón, de la obligación de constituir encaje.

El señor Traverso agrega que dados los antecedentes expuestos, la entonces Dirección de Operaciones consideró razonable lo solicitado por Pesca Chile y previendo otros casos similares llevó a consideración del Consejo una proposición de facultad que le permitiera registrar, sin encaje, créditos externos que se encontraran en situación similar a la de Pesca Chile. Tal proposición fue rechazada.

Por medio de carta de fecha 2 de abril de 1992, Pesca Chile expone que como consecuencia de no haber podido registrar el crédito en ECU's, por razones de aumento de costo originados en el encaje, mantiene aún vigente con Euro Fisheries Trading Limited un saldo de US\$ 18.174.573,74 de aquella deuda contraída en diciembre de 1990 por US\$ 19.845.000.- y sugiere como alternativas de solución que se le reconozca dicha cantidad como anticipo de exportación, facultándolo para extinguirla con retornos, hasta el 31 de diciembre de 1993; o que se reconozca la liquidación original de las divisas (US\$ 19.845.000 en diciembre de 1990) por concepto de "anticipos de comprador", como liquidadas bajo el concepto de "Crédito Externo de Exportación" (Capítulo VI Título II Compendio de Normas de Cambios Internacionales), con vencimiento al 31 de diciembre de 1993.

Hace presente, el señor Traverso, que la Gerencia de División Internacional es de opinión de resolver favorablemente lo solicitado, recomendando hacerlo por la vía de reconocer las liquidaciones del año 1990 como efectuadas bajo el concepto "Créditos Externos de Exportación" por adecuarse, en mejor forma, a las normas y a lo requerido por los interesados.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que considere la liquidación de US\$ 19.845.000.- efectuada por PESCA CHILE entre el 11 y el 28 de diciembre de 1990 bajo el concepto "Anticipo de Comprador", a través de los \_\_\_\_\_, como efectuada bajo el concepto "Créditos Externos de Exportación", procediendo a la apertura del registro correspondiente.

214-09-920507 - Cálculo del dólar observado - Excluye al  
para la determinación del precio calculado el 5 de mayo de 1992 -  
Memorándum N° 150 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que el \_\_\_\_\_ realizó una operación de compra de divisas por retornos de exportación y una de venta de divisas por comercio invisible no financiero a un precio atípico, determinó excluir dicha operación para la determinación del precio del dólar observado calculado el 5 de mayo de 1992, que rige el 6 de mayo de 1992.



214-10-920507 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 152 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Consejo acordó, para los efectos de lo dispuesto en el número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,003224% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de mayo de 1992 y el 9 de junio de 1992, ambas fechas inclusive, y como consecuencia de lo anterior, agregar a dicho número 3: 10 de mayo de 1992 al 9 de junio de 1992: 0,003224%".

214-11-920507 - Determina valor del tipo de cambio y tasa de inflación externa diaria para período comprendido entre el 10 de mayo y el 9 de junio de 1992 - Memorándum N° 151 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Gerente de División de Política Financiera, para que en la determinación del tipo de cambio, previsto en el número 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Anexo N° 1 del citado capítulo, considere un 0,003224% como monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de mayo de 1992 y el 9 de junio de 1992.

214-12-920507 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 13 de fecha 23 de abril de 1992, al Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera Correa, para viajar a Estados Unidos de América y México el 24 de abril de 1992, por 9 días, para asistir a la reunión del Comité Interino y Comité para el Desarrollo, Seminario Organizado por Banco Mundial.
- Autorización N° 14 de fecha 27 de abril de 1992, al Presidente, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a El Salvador, el 1° de mayo de 1992, por 7 días, para asistir a la XXIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y LIV Reunión Gobernadores Bancos Centrales de América Latina y España.
- Autorización N° 15 de fecha 27 de abril de 1992, al Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a El Salvador, el 1° de mayo de 1992, por 6 días, para asistir a la XXIV Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales del Continente Americano y LIV Reunión Gobernadores Bancos Centrales de América Latina y España.


- Autorización N° 16 de fecha 27 de abril de 1992, al Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky, para viajar a Nueva York, el 10 de mayo de 1992, por 6 días, para visitar bancos.
- Autorización N° 17 de fecha 27 de abril de 1992, al Analista, don Iván Montoya Lara, para viajar a Nueva York, el 10 de mayo de 1992, por 6 días, para visitar bancos.



PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Presidente Subrogante



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



Incl.: Anexo Acuerdo N° 214-04-920507



9169C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N°20 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ACOMPAÑAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
	Asistencia Técnica AT-1766	US\$50.000.-	<p>Se autoriza para que no se considere dentro del límite de sus tenencias en moneda extranjera el monto que se indica, para pagar al Sr. Sergio Holzmann de U.S.A. asesoría en materias bancarias orientadas a revisar las labores operativas y comerciales desarrolladas por una sucursal tipo, para racionalizar los procedimientos operacionales y redefinir la organización para generar así una "sucursal piloto" cuyos resultados se puedan extender al resto de las oficinas del Banco.</p> <p>Para perfeccionar lo anterior, deberán confeccionar planilla de operación de cambios bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la citada planilla copia de esta resolución, facturas y comprobante de pago del impuesto adicional.</p> <p>Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.</p> <p>Validez: 30.09.92.</p> <p><u>Fundamento</u></p> <p>El presente contrato permitirá al racionalizar los procedimientos operacionales y redefinir la organización para generar así una "Sucursal Piloto", para luego ampliarla a las demás oficinas del Banco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carta</li> <li>- Anexo 2</li> <li>- Contrato</li> <li>- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior</li> </ul>

Asistencia Técnica US\$ 60.000,00  
AT-985

G-435  
D-966

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a la empresa FICHTNER de Alemania, renovación de Asistencia Técnica para el año 1992, relacionada con estudios de ingeniería eléctrica para evaluar la operación en paralelo con puentes de energías externas y optimizar el sistema eléctrico de la Refinería.

- Memorándum 105  
Ofic. Concepción
- Carta
- Anexo 2
- Carpeta AT-985
- Carpeta AT-1372  
(renovación AT-985)
- Informe favorable  
Depto. T.C. Exterior

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva copia de esta resolución, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.92

FUNDAMENTO

ha renovado, con la empresa alemana, convenio relacionado con el estudio de ingenieros que permiten optimizar los sistemas eléctricos de la Refinería y que debido a problemas de índole técnico-operativas no se efectuaron en el período 1989-1992.

Esta operación se efectúa con cargo al Presupuesto de Divisas de operación para el año 1992.





Asistencia Técnica US\$ 96.000,00  
AT-1765

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F exentas de la obligación de liquidación para cancelar a MERRILL LYNCH de U.S.A, información diaria acerca del mercado financiero internacional, especialmente en lo relativo a futuros y opciones financieras y además programas de entrenamiento para el personal.

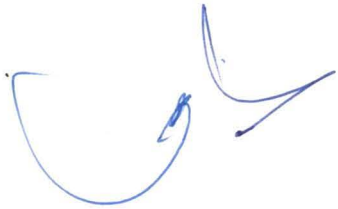
- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable Grupo Asesor

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03 concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta resolución, Factura y comprobante de pago del impuesto respectivo.

Validez : 31.01.93.

FUNDAMENTO

El Contrato suscrito por Endesa permitirá a ésta tener información actualizada de los mercados a futuro y opciones, para así operar activamente en conformidad a la autorización otorgada por este Banco Central de Chile.



D-980

Gastos de Oficina US\$ 88.189,27  
en el exterior

VA-767

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF exentas de la obligación de liquidación, para reembolsar a su oficina en Connecticut, U.S.A. los gastos de administración incurridos durante el segundo semestre de 1991, según detalle y comprobante adjunto.

- Carta
- Comprobante de Gastos
- Carpetas VA-767

La remesa al exterior deberán efectuarla a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando a la planilla de operación de cambios, copia de esta resolución y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.05.92.

Fundamento

tiene una oficina subsidiaria en Connecticut U.S.A., la cual la mantiene informada sobre los adelantos técnicos en impresión de diarios, apoyo y supervisión de sus importaciones de repuestos, materias primas, equipos y además como corresponsalía de informaciones periodísticas.

Autorizaciones anteriores

Año 1988	US\$ 54.118,65
Año 1989	US\$ 55.764,00
Año 1990	US\$ 70.310,69
Año 1991	US\$ 88.527,82